



RESOLUCION EXENTA N° 1890 /

COYHAIQUE, 11 OCT 2011

**REGULARIZA Y TRANSFIERE A TITULO ONEROSO INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SERVIU REGION DE AYSÉN, A DON CARLOS MANUEL CAMPOS GONZALEZ, POBLADOR DE LA LOCALIDAD DE VILLA LA TAPERA, COMUNA DE CISNES, EN LA REGION DE AYSÉN.**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

a) El D.S. N° 315 ( V. y U.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU, por el Ministerio de Tierras y Colonización, en cumplimiento del D.S. N° 176, de 1976, del Ministerio del Interior.

b) El D.S. N° 359 ( V. y U. ), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 ( V. y U. ) de 1979.

c) El traspaso gratuito de las Poblaciones Fiscales que se indican del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al SERVIU Región de Aysén, se concretaron mediante los Decretos, Escrituras y planos que a continuación se indican:

**LOCALIDAD : VILLA LA TAPERA**

Decreto de Traspaso : D.S. N° 82, de fecha 30/01/79.  
Superficie : 134,90 HAS.  
Fecha de Transferencia : 09.08.1979  
Notaría : Puerto Aysén  
Inscripción de Dominio : Reinscrito a Mayor Cabida a Fojas 286 N° 261 del 2004, en el C.B.R. de Cisnes.  
Protocolización del Plano : N° 84.516, con el N° 3, Archivo Especial SERVIU, modificado por Propuesta Regularización Loteo " Villa La Tapera ", protocolizado en el Repertorio de Instrumentos Públicos con el N° 158 del 02.09.2008, al final del Registro de Propiedad, archivado bajo el N° 33 del año 2008, en el C.B.R. de Cisnes.

d) EL Oficio ORD. N° 1443, de fecha 24.09.2004, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado ( DIFROL ) , que autoriza la Enajenación a Título Oneroso a nombre de don CARLOS MANUEL CAMPOS GONZALEZ, del sitio ubicado en la localidad que a continuación se indica:

**Sitio N° 5 Manzana N° 7 - VILLA LA TAPERA**

e) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

f) El D.L. N° 1.305 ( V. y U.) de 1975 y las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14, 16, 17 y 19 del D.S. 355 de ( V. y U. ), de 1976.

g) El Ord. N° 1430 del 2006, de la Subsecretaría de V. y U.; la Resolución N° 689 ( V. y U.), de 26.12.2006, que delega facultad a los Secretarios Regionales Ministeriales de V. y U., para autorizar las enajenaciones de inmuebles de propiedad de los SERVIU Regionales, a título gratuito u oneroso, que son prescindibles para el cumplimiento de los fines propios de dichos Servicios y el Ord. N° 702, de 26.09.2011 de la SEREMI MINVU, autorizando la Ficha Enajenación del Lote N° 5 de la Manzana 7 de Villa La Tapera para la venta directa a don CARLOS CAMPOS GONZALEZ.

h) Que el referido inmueble, **se encuentra incorporado en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén** actualizado.

i) El Decreto N° 140, de fecha 23 de Diciembre de 2010 (V.y U.), que me nombra en el cargo de Director SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1.- **TRANSFIERESE** a Título Oneroso, el sitio N° 5 de la Manzana N° 7, ubicado en la localidad de Villa La Tapera, a la persona que a continuación se indica :

<u>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</u>	<u>SITIO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>LOCALIDAD</u>
<b>CARLOS MANUEL CAMPOS GONZALEZ RUT. N° 10.922.995-4 SUPERFICIE TERRENO : 902,05 M2.-</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>VILLA LA TAPERA</b>

2.- El precio total de la venta directa del inmueble, será la cantidad de U.F. 16,7524, valor Avalúo Fiscal establecido por el S.I.I. y la forma de pago será la siguiente:

Con un 30% al contado, equivalente a UF. 5,0257; y el saldo será cancelado en 4 cuotas semestrales iguales y sucesivas de UF. 2,9317 cada una, a contar de la fecha inicial del pago pié contado. Una vez cancelado el aporte del 30% al contado, la Unidad de Títulos del Depto. Operaciones Habitacionales procederá a confeccionar la Escritura de Transferencia correspondiente.

3. - Conforme al Art. N° 8 del D.S. N° 315 ( V. y U. ), en la Escritura de Transferencia del sitio deberá establecerse que el asignatario se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirá en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravarlo y enajenarlo, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el SERVIU podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre el lote que se transfiere, a objeto de obtener financiamiento para la ejecución de tal obra.

4. - Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, derivados de la Transferencia Onerosa, serán de cargo del asignatario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.**



**PEDRO SADE BARRIA  
ARQUITECTO  
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSÉN**

GPH/ CBB / BAM / jgg.-

**DISTRIBUCION :**

- Depto. OO.HH.
- Depto. Adm. y Finanzas
- Sección Cartera Hipotecaria
- Unidad de Títulos ( 2 ).
- Interesado : Sr. Carlos Campos González. – Ofic. Correos - La Tapera
- Of. de Partes.

